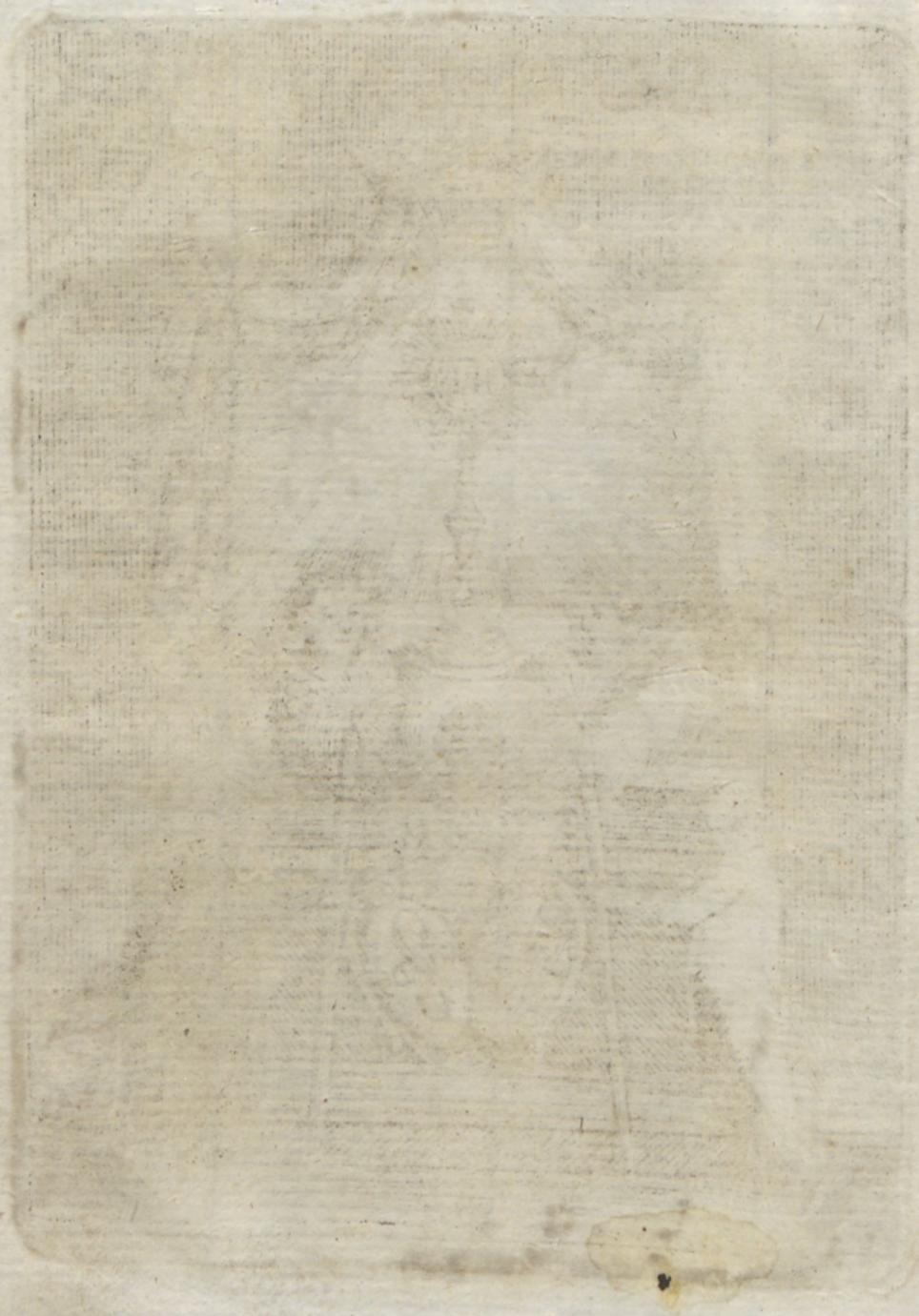




ANT- XIX- 1276/3



15 CWJ

R. 74891



SUMARIO
DE LAS INDULGENCIAS
QUE PUEDEN GANAR LOS HERMANOS
DE LA REAL CONGREGACION
DE ALUMBRADO Y VELA
Á EL SANTISIMO
SACRAMENTO,
ERIGIDA CANONICAMENTE
EN LA CIUDAD DE SEVILLA,
POR ESTAR INCORPORADA
CON LA DE LA CORTE,
Y EN VIRTUD
DEL RESCRIPTO PONTIFICIO
DE QUE SE HACE RELACION AL PRINCIPIO.



IMPRESO
A EXPENSAS DE DICHA REAL CONGREGACION,
EN SEVILLA:
EN LA IMPRENTA MAYOR. AÑO DE 1803.



ESTUDIO

DE LAS INDUSTRIAS

QUE SE DEBE CUMPLIR EN EL

DE LA REAL CONGRUACION

DE ALUMBRADO Y VELA

A EL BASTISIMO

DE LA CIUDAD DE SEVILLA

EN LA CIUDAD DE SEVILLA

EN LA CIUDAD DE SEVILLA

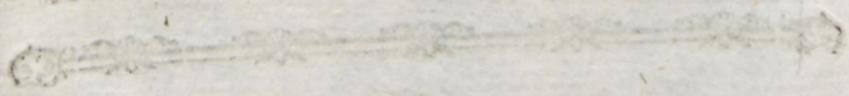
POR ESTAR INCORPORADA

CON LA DE LA CORTE

Y EN VIRTUD

DEL RESCRIPTO POSITIVO

DE QUE SE HACE RELACION AL PRINCIPIO



IMPRESO

A EXPENSAS DE DICHA REAL CONGRUACION

EN SEVILLA

EN LA LIBRERIA MAYOR. AÑO DE 1803.

INSTRUCCION A LOS HERMANOS
*de la Real Congregacion de Alumbrado
 y Vela continua al Santisimo Sacramen-
 to en el Jubileo de las quarenta horas,
 y sobre el espiritu de su Santo Instituto,
 y obligaciones á que están por él
 constituidos.*

El santo y saludable instituto de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela continua al Santisimo Sacramento, que por la bondad y misericordia de nuestro Dios y Señor se ha suscitado en esta Ciudad, teniendo su principio el año de 1791, á imitacion de la fundada en Madrid el año de 1789 por los Reyes nuestros Señores, que se ha extendido y propagado despues á muchos Pueblos de España y sus Indias, y se halla enriquecido con un gran tesoro de Indulgencias y Gracias espirituales, de que lo ha colmado liberalísimamente la Silla Apostolica: lo han celebrado generalmente y llenado de elogios los grandes Prelados de la Iglesia Seculares y Regulares, y es

universalmente amado de los fieles; siendo de esperar, que progresivamente se extenderá y abrazarán la devota, edificante y tierna práctica del Santo Instituto de la Congregacion todos ó los mas de los Pueblos de la Monarquia, y tal vez el que se extienda y propague à otros Reynos, y aun á toda la Iglesia Santa.

El espíritu pues, y designio del Santo Instituto de esta Real Congregacion, es acompañar á Jesu-Christo Sacramentado por nuestro amor, y hacerle corte continuamente en compañía de los Espíritus Angélicos, mientras está manifiesto el Santísimo Sacramento en las quarentas horas: teniendo al mismo tiempo dos luces de cera delante de su Divina Magestad, desagraviándole con estos obsequios del grande olvido é ingratitude que generalmente experimenta de los hombres en el Augusto Sacramento de su amor. De este modo los Hermanos de esta Santa Congregacion, con el continuado turno de sus *medias horas*, y sucediéndose los unos á los otros asisten siempre delante del Santísimo Sa-

cramento: allí postrados ante el Trono del Cordero inmaculado, le piden misericordia, mezclan sus adoraciones y alabanzas con las de los Santos Angeles, y le confiesan digno de todo honor y toda gloria: allí humillados derraman sus corazones en la presencia del dulce Jesus, rogándole por las necesidades de la Santa Iglesia, y de toda la Monarquía. Estos son los grandes objetos á que se dedica, y este es el ejercicio, todo celestial, en que se ocupa continuamente esta Real Congregacion; verificándose asi entre nosotros una Sociedad Santa, que renueva diariamente acá en la tierra el ejercicio perpétuo de los Espíritus celestiales.

La obligacion esencial que tienen por su Instituto todos los Fieles que entran en esta Santa Congregacion, es visitar y acompañar al Santísimo Sacramento manifiesto en el Jubileo circular, una vez cada semana por espacio de *media hora*, en el dia y hora que cada uno elija, segun lo permitan las ocupaciones de su estado y oficio. Y quando por olvido ú ocu-

pacion no cumplieren su *media hora* en el dia de la semana y hora que eligieron, la deberán cumplir en otra hora á su voluntad, del mismo dia, ó de otro de la semana; de modo que se verifique que concluida la semana, hayan estado por Instituto *media hora* delante del Santisimo Sacramento.

Dicha *media hora* la ocuparán en meditaciones santas, exercitándose en fervorosos actos de fe, adoracion, esperanza, amor, alabanza y agradecimiento por las dulces finezas de Jesus para con los hombres; en rezar la Estacion mayor del Santisimo Sacramento, y en rogar con el mayor fervor por la exáltacion de la Santa Fe Católica, por las necesidades de la Santa Madre Iglesia, por el Papa su Cabeza Visible, por los Reyes nuestros Señores, Serenísimo Principe y Real Familia, por el acierto en el gobierno del Estado, y felicidad de toda la Monarquia.

Por todo lo dicho se ve lo grande y lo laudable del Instituto de la Real Congregacion: Instituto Santo, cuya edificante, tierna y devotissima prácti-

ca de devocion y culto deberían abrazar todos los fieles, para de este modo desagraviar al dulcísimo Jesus de las innumerables ingratitudes de los hombres, y de las horribles injurias que ha recibido en el Sacramento de su amor, especialmente en estos últimos tiempos por las heregías, por la irreligion y la impiedad. Por lo qual se ruega y exhorta á los Fieles á abrazar este salubable Instituto, alistándose en tan Santa Congregacion; pues así se formarán en los Pueblos numerosas Congregaciones, verificándose de este modo los grandes designios que se propone la Real Congregacion, de que por todas partes se adore, obsequie y desagravie á Jesu-Christo Sacramentado, y se ocurra con oraciones continuas á las necesidades de la Santa Iglesia y del Estado.

Ultimamente, se les recuerda á todos los Congregantes, el que consideren que están constituidos, en fuerza del Santo Instituto que han abrazado, á honrar y desagraviar á Jesu-Christo Sacramentado por nuestro amor. Por lo qual se les exhorta en

el Señor, á cumplir con el mayor empeño y exâctitud quanto queda dicho, asistiendo puntualmente al desempeño de sus *medias horas*, en la misma que cada uno haya elegido, y quando no puedan, lo practiquen en otra, segun queda explicado: que ademas de esto, en que consiste esencialmente la obligacion del Santo Instituto, procuren con todo anhelo ocuparse quanto puedan en obsequiar de varios modos al Santisimo Sacramento, y promover su adoracion y culto por todas partes, visitándolo todas las veces que puedan, ya quando está manifestado, ya quando está reservado en los Santos Sagrarios, acompañándole en sus Procesiones, y quando es llevado á los enfermos: concurriendo con limosnas para costear el alumbrado y demas funciones de su culto, cada uno segun sus posibles: cuidando de imponerse en las Indulgencias del Sumario de la Congregacion, y de practicar las diligencias necesarias para ganarlas: procurando con las mayores veras sacar el principal fruto que deben proponerse

los Fieles que se ocuparen en los piadosos Exercicios de esta Santa Congregacion, que es el de mejorar sus costumbres, curar las enfermedades del alma, y hallar consuelo en sus aflicciones, para lo qual procurarán tambien freqüentar los Santos Sacramentos de la Penitencia, y Eucaristía, cuidando de comulgar, siempre que puedan, en los terceros Domingos de cada mes en la Iglesia donde esté la Congregacion, para ganar la Indulgencia Plenaria; y finalmente, como todos los Congregantes deben estar unidos en espíritu de caridad, cuidarán siempre de encomendarse à Dios unos á otros, teniendo especial cuidado tambien de rogar por los enfermos y difuntos de la Congregacion.

Este es, dilectísimos Hermanos, el espíritu, y estas son las sencillas, fáciles y dulces obligaciones en que están constituidos todos los que abrazan el Santo y saludable Instituto de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela continua al Santísimo Sacramento expuesto á la publica adoracion en el Santo Jubileo. Perseveremos

constantes en el cumplimiento de tan santas y consolantes obligaciones: amemos sin cesar, y obsequiemos al dulcísimo Jesus aqui en la tierra, para ir despues á verle y gozarle por toda la eternidad en la gloria.





ADVERTENCIA.

LA Real Congregacion de Alumbrado y Vela continua al Santisimo Sacramento, erigida en la Real Capilla, y demas Iglesias del Real Patronato, de que fueron Fundadores el REY, y REYNA nuestros Señores, se dignó admitir la union que con ella solicitó esta de Sevilla, como consta de su carta de Hermandad expedida en ocho de Marzo de mil setecientos noventa y dos, firmada por su Vice Hermano mayor

el Excelentísimo Señor Marques de Santa Cruz, y Don Joseph Merlo, como Secretario por la que la hace participante de todas las Gracias, Indulgencias, y Privilegios que le han sido concedidos por el Señor Pio Sexto, quien por su rescripto dado en diez y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y uno, extiende Su Santidad á todas las que baxo el mismo instituto se funden Canonicamente en los Reynos de España.

Pero habiendose suscitado la duda de que si las Gracias é Indultos que le han sido dados á aquella, cuyo culto y Oracion al Santísimo, es reservado dentro de

3
los Sagrarios, y en esta ante Su Magestad manifiesto en las quarenta horas, pudieran comunicarse; se le suplicó al Sumo Pontifice se sirviera declarar si este discrimen le sería obstaculo, á cuya representacion respondió la Sagrada Congregacion de Indulgencias y Sagradas Reliquias, que dicha disparidad no impedia á gozar estos Indultos, asi consta de su Decreto dado en diez y nueve de Septiembre de mil setecientos noventa y tres, firmado por Ths. Marco Serius, que original con las Cartas de union de varias Comunidades, de que al fin se hará mención, se custodian en el Archivo de esta Real Congregacion.

INDULGENCIAS.

Nuestro Santísimo Padre Pio VI. en Breve de 17 de Agosto de 1790 concedió Indulgencia plenaria en los primeros Domingos del mes ó en qualquiera de ellos, á todos y cada uno de los Cofrades, que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, rogaren á Dios por la paz y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregías, y exâltacion de Nuestra Santa Madre Iglesia, habiendo hecho oracion por el espacio de tiempo que se les hubiese señalado.

Otra Indulgencia plenaria, y remision de todos los pecados, á los que hallandose en el articulo de la muerte, y verdaderamente arrepentidos confesados y comulgados, y si no pudieren estando contritos invocaren con la boca si les fuese posible, ó á lo menos con el corazon el nombre de Jesus.

Siete años y siete quarentenas de perdon de las penitencias que estuvieren obligados á cumplir, por cada vez que hicieren la media hora de oracion, que se prescribe por esta Cofradía, haciendo las demas cosas arriba expresadas.

Por Rescripto de 3 de Marzo de 1791 concede Su Santidad

Indulgencia plenaria á favor de los Congregantes de uno y otro sexô, para que puedan aplicarla por modo de sufragio á beneficio de las Animas de los Congregantes difuntos, y lograrla cada uno de los individuos en el tercer Domingo de cada mes, si confesados sacramentalmente recibieren la Sagrada Eucaristía en alguna de las dichas Iglesias, y allí rogaren á Dios por el feliz estado de la Santa Madre Iglesia, y segun la intencion de Su Santidad.

Por otro Rescripto de 10 de dicho mes de Marzo concede Su Santidad que las Misas que por los individuos de la Congregacion se hagan celebrar en las mismas

Iglesias y Real Capilla en sufragio de las Animas del Purgatorio de la propia Congregacion en qualquier Altar de ellas, aunque no sea privilegiado, les aproveche, como si fuese en Altar privilegiado Apostolico.

Por otro del propio dia 10 de Marzo concede Su Santidad á todos y cada uno de los Congregantes el que todas las veces que á lo menos contritos de corazon rezaren la Letanía de Nuestra Señora en las expresadas Iglesias, puedan igualmente aplicar por modo de sufragio á favor de todos los Fieles difuntos en general la Indulgencia de doscientos dias, que concedieron los PP. Sixto V.

y Benedicto XIII. y confirmó su sucesor Clemente XIII.

Por otros dos de 14 de Marzo, y 23 de Mayo concede Su Santidad perpetuamente, que todos y cada uno de los Congregantes de uno y otro sexô, que detenidos por alguna enfermedad corporal, ó legitimamente impedidos, puedan gozar de todas y cada una de las Indulgencias que gozan los demas Congregantes, con tal de que omitida la visita de la Iglesia, executen fiel y devotamente las demas obras prescriptas, que segun sus fuerzas puedan executar.

Por un Decreto expedido en 24 de Mayo concede Su Santidad perpetuamente, que todas y cada una

de las Misas, que segun Estatuto
ó costumbre de la propia Real
Congregacion, ó que cada uno de
sus individuos acostumbren respec-
tivamente celebrar ó hacer cele-
brar en qualquier Altar de qual-
quier Iglesia ó Capilla pública,
sufraguen á las Animas de los Con-
gregantes que hayan fallecido y
fallecieren, como si fuesen en Altar
privilegiado.



SUMARIO

De todas y cada una de las Indulgencias concedidas á la Venerable Archi-cofradía del Santísimo Sacramento, erigida en la Iglesia de Sta. Maria supra Minervam de Roma, y á las demas y cada una de las Cofradías del mismo instituto, canonicamente erigidas y que se erigieren en qualquier lugar, y tambien á la Real Congregacion llamada del Alumbrado y Vela perpétua de la adoracion del Santísimo Sacramento, erigida canonicamente con autoridad Apostolica en la Real Capilla de Madrid y en todas las demas Iglesias.

Por Paulo V. en el dia 3 de Noviembre de 1606.

I. Indulgencia plenaria á qualquie-

ra de los Fieles de uno y otro sexô para el dia que, confesando y comulgando, se alistaren en dicha Cofradía.

2. Indulgencia plenaria á los hermanos y hermanas de la misma Cofradía, que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, asistieren á la Procesion del Santissimo Sacramento, que en todos los años se acostumbra hacer en el dia de la Octava de la solemnidad del Corpus, y acompañaren al Santissimo Sacramento, rogando por la paz y concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las heregías, y por la exáltacion de la Santa Madre Iglesia.

Esta Indulgencia fue despues por Inocencio XII. en el dia 27 de No-

viembre de 1694 trasladada al Viernes inmediatamente siguiente á la festividad del Corpus.

3. La misma Indulgencia pueden conseguir todos los hermanos y hermanas, que legitimamente impedidos no pudieren acompañar la referida Procesion, con tal que verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren la Santa Comunion, é hicieren oracion.

4. Indulgencia plenaria á todos y cada uno de los hermanos y hermanas, que habiendo confesado y recibido la santissima Comunion, constituidos en el artículo de la muerte, invocaren el santissimo nombre de Jesus con la boca, si pudieren, y si no á lo menos con el corazon.

5. Indulgencia de siete años y otras tantas quarentenas á los hermanos y hermanas, que verdaderamente arrepentidos y confesados recibiesen el Santísimo Sacramento de la Eucaristía en el dia de la festividad del Corpus, y rogaren á Dios, como arriba va expresado.

6. Indulgencia de cien dias á cada uno de los hermanos y hermanas por cada vez que asistieren á los Divinos Oficios y á las Procesiones de la Cofradía.

7. Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas en qualquier Viernes de todo el año en que visitaren la Iglesia en que se halle erigida la Cofradía.

8. Indulgencia de siete años y

otras tantas quarentenas á los hermanos y hermanas, que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, asistieren á la Procecion, que se acostumbra hacer en el tercer Domingo de cada mes y en el Jueves Santo.

9. Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas, que á lo menos arrepentidos y confesados acompañasen la Procecion que se haga en el Jueves Santo.

10 Indulgencia de siete años y otras tantas quarentenas á los hermanos y hermanas siempre que, con luz ó sin ella, acompañasen al Santisimo Sacramento quando se lleve á los enfermos ú otra parte.

11. Indulgencia de cien dias á los

hermanos y hermanas que visitaren el lugar donde se coloca el Santísimo Sacramento en el Jueves Santo, y oraren, como arriba va dicho.

Por Clemente X. en el dia 24 de Enero de 1673.

12. Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas por cada vez que acompañaren á la sepultura el cadaver de algun fiel Christiano difunto.

Por Benedicto XIV. en el dia 2 de Agosto de 1749.

13. Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas todas las veces que asistieren á las Misas que se celebraren en la Iglesia, ó Capilla ú Oratorio de la Cofradía.

14. Ó asistieren á las juntas, que

en qualquiera parte se tuvieren, públicas ó privadas de la Cofradía.

15. Ó interviniesen á qualesquiera Procesiones que se hicieren con licencia del Ordinario.

16. Ó dieren hospedage á los pobres.

17. Ó reconciliaren la paz entre enemigos ó los que estuviesen en discordia, ó hicieren ó procurasen el reconciliarla.

18. Ó si impedidos no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, así en las Procesiones, como quando se lleva á los enfermos, ó por qualquiera otro motivo, oido el toque que para esto se dá de la campana, rezaren un Padre nuestro y Ave Maria, ó rezaren

cinco veces el Padre nuestro y Ave Maria por los hermanos y hermanas difuntos de la misma Congregacion.

19. Ó atraxeren al camino de la salud á alguno que vaya errado.

20. Ó enseñaren á los que ignoran los preceptos de Dios, y lo que es necesario para la salvacion.

21. Ó visitaren los enfermos ó los encarcelados, ó los socorriesen con algun alivio espiritual ó temporal.

22. Ó exercieren qualquiera otra obra de piedad ó caridad.

NOTA.

Las Indulgencias que siguen están comprendidas en el mismo Sumario que las ya referidas.

INDULGENCIAS

Concedidas á todos y cada uno de los Fieles de uno y otro sexô, que en honra y culto del Santisimo Sacramento se exercitaren en las siguientes piadosas obras.

Por Urbano IV. en el año 1264 por su Bula, que empieza: *Transiturus*, por la que estableció la festividad del Cuerpo de nuestro Señor, ampliada por Martino V. en el dia 26 de Mayo 1429, y confirmada y aumentada por Eugenio IV. en el dia 26 de Mayo 1433..

I. Indulgencia de doscientos dias á todos y cada uno de los Fieles de uno y otro sexô, que verdaderamente arrepentidos y confesados ayu-

naren en la Vigilia de la festividad del Corpus Domini, ó hicieren otra obra piadosa segun el consejo del Confesor.

2. Indulgencia de quatrocientos dias á qualquier Fiel de Christo que arrepentido y confesado asistiere á los Divinos Oficios en las primeras y segundas Visperas, y á la Misa de la misma festividad.

3. Indulgencia de ciento y sesenta dias, todas las veces que en dicha festividad asistieren á las Horas de Prima, Tercia, Sexta, Nona y Completas, y á qualquiera de dichas Horas.

4. Indulgencia de doscientos dias, por cada vez que intervengan á dichas sagradas funciones de Vispe-

ras, Maytines y Misa en los dias de la Octava de la misma festividad, y por cada vez que asistan á cada cosa de lo referido.

5. Indulgencia de ochenta dias á los que asistan en los referidos dias á qualesquiera de las demas Horas Canonicas.

6. Indulgencia de doscientos dias á qualesquiera, que siendo Sacerdote, celebrase el Santo Sacrificio de la Misa; y si fuese seglar, recibiese devotamente la santisima Comunion, y acompañare la Procesion del Santisimo Sacramento en dicha festividad ó en otro dia de la Octava, y rogare á Dios por la paz y tranquilidad de la Santa Madre Iglesia.

Por Paulo V. en el dia 3 de No-
viembre 1606.

7. Indulgencia de doscientos dias á todos los Fieles que acompañaren la Procesion, que se acostumbra hacer por la Cofradía del Santísimo Sacramento en el tercer Domingo de cada mes y en el dia de Jueves Santo.

8. Indulgencia de cinco años y otras tantas quarentenas á los Parrocos y á los demas Fieles de Jesu-Christo de uno y otro sexô, que sin luz acompañaren procesionalmente al Santísimo Sacramento quando se lleva á los enfermos ú otra parte.

9. Indulgencia de cien dias á todos los Fieles de Jesu-Christo, que

hallandose impedidos no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento, como arriba va dicho, rezaren un Padre nuestro y Ave Maria, y rogaren á Dios, como arriba se expresa.

10. Indulgencia de cien dias á todas y á cada una de las mugeres, que por justas causas no pudieren acompañar al Santísimo Sacramento, rezaren un Padre nuestro y Ave Maria, y oraren por el enfermo.

Por el Venerable Inocencio XI.

1 de Octubre de 1678.

11. Indulgencia de siete años y otras tantas quarentenas á todos y á cada uno de los Fieles de Jesu-Christo de uno y otro sexô, siempre que en qualquier lugar siguie-

ren acompañando con luz al Santísimo Sacramento quando se lleva á los enfermos, y rogaren á Dios por la paz y concordia, como arriba se expresa.

Por Inocencio XII. en el dia 5 de Enero de 1695.

12. Indulgencia de tres años y otras tantas quarentenas á todos y cada uno de los Fieles de Jesu-Christo de uno y otro sexô, siempre que hallandose legitimamente impedidos no pudieren acompañar personalmente al Santísimo Sacramento quando se lleva á los enfermos, enviasen una luz para su acompañamiento.

*Por Benedicto XIV. en el dia 13
de Septiembre de 1749.*

13. Todas y cada una de las referidas Indulgencias, así plenarias, como parciales, pueden aplicarse por modo de sufragio á las Almas de los Fieles Difuntos.

Dado en Roma en la Secretaría de la Sagrada Congregacion de Indulgencias en el dia 14 de Marzo de 1791. = Tomas de Marco, Secretario. = Lugar del Sello.

Otra Indulgencia plenaria, concedida por N. M. S. P. Pio VI.

Por Rescripto dado en Audiencia de primero de Agosto de 1791 á instancia de la Real Congregacion

del Alumbrado y Vela al Santisimo Sacramento, fundada en la Real Capilla y demas Iglesias sujetas al Eminentisimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias, concede S. S. Indulgencia plenaria (aplicable en sufragio de las Animas de los Fieles difuntos) á todos los Fieles Christianos que por espacio de ocho dias asistieren devotamente á la exposicion del Santisimo Sacramento, que con licencia del Ordinario se haga, antes de salir el Sol hasta despues de su ocaso, en alguna de dichas Iglesias, y rogaren á Dios nuestro Señor en accion de gracias por los beneficios concedidos por la Magestad Divina á la Santa Madre Iglesia y á esta Monarquía de Es-

paña: cuya gracia valga tambien para otras Octavas que en qualquiera tiempo se instituyeren.

Otras Indulgencias concedidas por el mismo P. Pio VI. á los que fomentaren el Instituto de la Real Congregacion.

A fin de que mas y mas se aumente y extienda el devoto Instituto de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela del Santisimo Sacramento en las Iglesias sujetas al Eminentisimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias, por Rescripto dado en Audiencia de 18 de Noviembre de 1791 concedió Su Santidad Indulgencia plenaria, que puede

tambien aplicarse por las Almas de los Fieles difuntos, y lograrse dos veces en cada mes: por los Oradores sagrados que procuren promover el dicho Instituto: por los Oficiales de la misma Congregacion, y otros Individuos que se exercitasen en obras piadosas concernientes á ella, y al continuo culto del Santisimo Sacramento; y respectivamente por los que procurasen recoger limosna para que nunca falten luces ante el Sagrario; y en aquellos dias que confesados y comulgados visitaren devotamente alguna Iglesia, y en ella rogaren á Dios por el feliz estado de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregias, propagacion de la Fe,

concordia entre los Principes Christianos, y segun la intencion de Su Santidad.

*EXTENSION DE TODAS
las referidas Indulgencias á otras
Congregaciones del mismo
Instituto.*

Con el propio fin del aumento de dicha devocion, por otro Rescripto, dado en la misma Audiencia de 18 de Noviembre de 1791, concedió Su Santidad, en manera de extension, á las Congregaciones del mismo Instituto que canonicamente se erigieren en los Reynos de España, las mismas Indulgencias, Indultos y Privilegios con-

cedidos hasta ahora á la dicha Real Congregacion.

NOTA.

En Decreto de 18 de Enero de 1792 acordó el Eminentísimo Señor Patriarca, que la Real Congregacion pasase á los Señores Arzobispos, y demas Prelados de estos Reynos, noticia de dicha gracia extensiva para su gobierno.

CONCESION DEL MISMO

Papa Pio VI. para que las Monjas, y otros Fieles, que estando alistados en la Real Congregacion, no pudiesen por legitimo impedimento orar en las Iglesias destinadas, puedan ganar las mismas Indulgencias concedidas á la Real Congregacion, segun se expresa.

Por Rescripto de 13 de Febrero de 1792 concedió Su Santidad á la Real Congregacion del Alumbra-
do y Vela del Santisimo Sacramen-
to en las Iglesias de la jurisdic-
cion del Señor Cardenal Patriarca
de las Indias, que tambien las Mon-
jas, y otros Fieles alistados, y que
se alistasen en ella, hallandose le-



gitimamente impedidos, de modo
 que no pudiesen ir á las Iglesias
 destinadas á orar por espacio de
 media hora delante del Augustisi-
 mo Sacramento, para efecto de ga-
 nar las Indulgencias concedidas á
 la citada Real Congregacion, pue-
 dan conseguir las mismas Indulgen-
 cias las Monjas desde las Rejas de
 sus Conventos, y los demas Fieles
 que executaren lo referido en qual-
 quiera Iglesia en que se conserve
 el Santisimo Sacramento de la Eu-
 caristía; pero con tal que se hallen
 alistados en la misma Congregacion,
 y estén legitimamente impedidos.

El Eminentísimo y Excelentísi-
 mo Señor Cardenal de Senmanat,
 Patriarca de las Indias ha concedi-

do cien dias de Indulgencia á cada uno de los Congregados que vela- ren media hora al Santisimo Sacra- mento, y rogaren por los piadosos fines de nuestra Sta. Madre Iglesia.

Estan conformes con el Sumario remitido á Su Excelencia el Arzo- bispo mi Señor, por la Real Con- gregacion de la Corte, de que cer- tifico como Secretario de Camara: Sevilla 20 de Febrero de 1793 = D. Ramon Lopez de la Paliza.

Es esta Real Congregacion participante de todos los Sufra- gios, Misas, Oraciones, Discipli- nas, Ayunos y demas obras me- ritorias, é Indulgencias concedi-

das á la Religion de Nuestro Serafico Padre San Francisco, por carta de Hermandad firmada en el dia cinco de Junio de mil setecientos noventa y tres, por su Reverendisimo Padre Ministro General Fr. Juaquin Compani.

Tambien goza de las que le son concedidas á todo el Real y Militar Órden de Nuestra Señora de la Merced, por carta dada en Madrid á veinte y cinco de Junio de mil setecientos noventa y quatro, firmada por su Reverendisimo Padre General Fr. Pedro Nolasco de Mora, y por el Secretario General Fr. Mariano Lozano.

En veinte y quatro de Enero

del referido año de mil setecientos noventa y quatro se despachó igual instrumento de Hermandad por el Reverendísimo Padre Ministro General de Reverendos Padres Carmelitas Descalzos, Fr. Juan del Espiritu Santo, y autorizada por el Secretario General Fr. Francisco de los Dolores.

En el mismo dia, mes y año fue unida esta Real Congregacion con la Sagrada Religion de Nuestro Padre San Juan de Dios, por instrumento firmado por su Reverendísimo Padre General Fr. Agustin Perez Valladolid, refrendado por Fr. Andres Argüelles, Secretario General.

La Provincia de Reverendos Padres Capuchinos de Andalucia expidió en la Ciudad de Córdoba á trece de Enero de mil setecientos noventa y quatro otra carta de Hermandad, firmada del Muy Reverendo Padre Fr. Geronimo Joseph de Cabra, Ministro Provincial.

La Provincia de Padres Minimicos libró su carta de incorporacion fecha en Utrera á diez y siete de Abril del presente año, firmada de su Muy Reverendo Padre Provincial Fr. Juan Romero, y autorizada de su Reverendo Padre Secretario Fr. Patricio Pereira.

Las Muy Reverendas Madres Soror Ines Sanchez Calvo, Aba-

desa, Soror Serafina Gonzalez, Vicaria, y demas Discretas del Convento de Santa Rosalia, Capuchinas de Sevilla, firmaron la misma concordia en once de Junio de mil setecientos noventa y dos, la que está autorizada por Soror Antonia Ramona Alvarez de Palmo, Secretaria.

Por el Excelentísimo Señor D. Alonso Marcos de Llanes, Arzobispo de Sevilla, ochenta dias á los Individuos que cooperen á los santos fines de la Congregacion.

Por el Ilustrísimo Señor Obispo de Botra quarenta dias en igual forma.

Y por el M. R. P. Fr. Diego de

Cadiz, á nombre y con la autoridad del Ilustrisimo Señor Arzobispo Obispo de Malaga ochenta dias idem.

*Para ganar estas Indulgencias
se ha de tener la Bula de la
Santa Cruzada.*

